



FUNDACIÓN EDUCACIONAL JULIÁN OCAMPO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

IDENTIFICACION DEL COLEGIO

1. Nombre: **Escuela Particular N°134 Adventista de Osorno.-**
2. Dirección: **Francisco Bilbao 1697**
3. Comuna: **Osorno**
4. Decreto **Cooperador: Resolución Exenta 995 de 1980**
5. RBD: **7405-0**
6. Director: **Aroldo Osiel Baier Vásquez**
7. Representante Legal: **Marcelo Olate Vera**
8. Sostenedor: **Julián Ocampo**

Nota:

En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “los ciudadanos” y otras que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/ femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

DECRETOS EXENTOS DE EDUCACIÓN QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

- **Decreto 67 de 31 de Diciembre 2018 que aprueba normas mínimas Nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; deroga los decretos exentos:**
 - a) **Decreto Exento N°511 de 1997.**
 - b) **Decreto Exento N°112 de 1999.**
 - c) **Decreto Exento N° 83 de 2001.**

Presentación

En el marco de una Educación Integral se considera la necesidad de evaluar no sólo el conocimiento, sino también aspectos relativos a la formación de sus estudiantes(as) (aspecto espiritual, psicomotor y afectivo) y a los objetivos educacionales derivados de los principios sobre los cuales se sustenta el proceso educativo

la familia debe proveer los espacios adecuados en el hogar para que el estudiante tenga la posibilidad de realizar los trabajos y tareas que permiten que el estudiante avance y mejore sus desempeños. La familia debe constituirse en el principal soporte afectivo del niño, la escuela no puede reemplazar el amor que debe entregar la familia.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1°**

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de 1° Enseñanza Básica a Octavo año de Educación General Básica. Comprenderá el periodo entre marzo 2020 a marzo 2024. El documento será revisado todos los años para ajustarse a los requerimientos del proyecto educativo y los requerimientos legales.

ARTICULO 2°

Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas de Estudio establecidos por MINEDUC, para la Educación Básica los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel. Decretos exentos o resoluciones exentas de educación que aprueban planes y programas de estudios.

PRIMERO A SEXTO BÁSICO

ASIGNATURAS	DECRETO BASES CURRRICULARES	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
1. Lenguaje y Comunicación 2. Matemática 3. Historia, Geografía y Ciencias Sociales 4. Ciencias Naturales 5. Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012
1. Artes Visuales 2. Música 3. Educación Física y Salud 4. Tecnología 5. Orientación	Decreto N°433/2012	Decreto N° 2960/2012

SÉPTIMO A OCTAVO BASICO

ASIGNATURAS	DECRETO BASES CURRICULARES	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
1. Lengua y Literatura. 2. Matemática 3. Idioma Extranjero: Inglés 4. Educación Física y Salud 5. Historia, Geografía y Cs Sociales. 6. Ciencias Naturales	Decreto N° 614/2013	Decreto 1265/2016
7. Artes Visuales 8. Música 9. Tecnología 10. Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto 1265/2016

ARTICULO 3°

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento. Será apoyado por la Unidad Técnico-Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el MINEDUC y reparticiones, agencia de calidad y/o la legislación vigente al respecto. Este reglamento ha sido redactado sobre la base del Decreto N° 67 del 31 de Diciembre de 2018 y los acuerdos del Consejo General de Profesores del Colegio Adventista de Osorno.

ARTÍCULO 4°

En materias y contenidos del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el Consejo de profesores tiene carácter consultivo y propositivo (ART 10 DEL 67).

En lo referido a las resoluciones finales, éstas quedan a cargo del Director del Establecimiento.

ARTICULO 5°

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos.

Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidos por los Colegios pertenecientes a la Fundación Julián Ocampo, declaradas en el calendario escolar ministerial e institucional.

Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

ARTICULO 6°

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido.

ARTÍCULO 7°

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje (OA) y los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), contenidos, actividades que se desarrollan y de las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el semestre académico.

ARTÍCULO 8°

En el transcurso de cada semestre, el apoderado podrá monitorear las notas de su estudiante, en los mecanismos digitales disponibles.

En la reunión mensual de apoderados, cuya asistencia, será de carácter obligatoria, se entregará al apoderado de los estudiantes el panorama de curso (calendario de evaluaciones y actividades) de 1° de Educación Básica a 8° año de Educación General Básica, los informes de rendimiento mensual y semestral. La asistencia a la reunión quedará registrada en el libro de clases.

ARTÍCULO 9°

La Dirección del Colegio no aceptará presión o influencia externa alguna tendiente a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o situaciones de promoción o repitencia de los estudiantes, cuando ellas no se ajusten a lo establecido en la normativa vigente.

No obstante, el apoderado podrá hacer uso del derecho de reclamación y de apelación en forma escrita y por el conducto regular a la Dirección del Colegio, quien deberá responder por escrito al apoderado.

Toda inquietud del apoderado con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor(a) de la asignatura respectiva, si es posible en forma escrita. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, ya que el profesor(a) de la asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del estudiante. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto, en el marco del debido proceso, tanto para el Docente como para el Apoderado.

ARTÍCULO 10°

El presente Reglamento será revisado año a año por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico del Colegio, se consultará al Consejo de Profesores para su actualización si fuese necesario y registradas en el Consejo Escolar, para proceder a su difusión y aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 11°

Las Salidas Pedagógicas, se registrarán por el “Reglamento de Salidas Pedagógicas” y como actividad educativa, deberá generar evaluaciones y calificaciones que serán registradas en el Libro de Clases en las asignaturas respectivas de acuerdo al programa de trabajo presentado.

ARTICULO 12°

Toda actividad curricular que implique trabajo en la casa, debe cautelar los tiempos y la pauta de evaluación, cuando proceda.

ARTICULO 13°

El año lectivo previsto para los niveles de 1° de Enseñanza Básica a Octavo año de Educación General Básica, corresponderá al establecido en el Calendario Escolar Regional del Ministerio de Educación, con las modificaciones autorizadas por Secreduc.

ARTICULO 14°

Los cambios desde las asignaturas del plan electivo, y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados (Por el apoderado, expresando claramente la razón de la solicitud) en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el (la) Profesor(a) Jefe y el (la) Orientador(a) respectivo. El plazo máximo para realizar este trámite será hasta finalizada la segunda semana de marzo. El jefe de UTP es el encargado de ejecutar la resolución e informar a quienes corresponda.

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO DE LOS EXAMENES DE VALIDACION DE ESTUDIOS DE LOS PROCESOS DE HOMOLOGACION DE ESTUDIOS Y OTROS

ARTÍCULO 15°

Será competencia del MINEDUC a través de su Secretarías Regionales Ministeriales o las Direcciones Provinciales de Educación, resolver en esta materia en conformidad al decreto 2272 del 14 de noviembre del 2007.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Extracto del decreto:

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Filosofía de la educación Adventista:

“La evaluación es la búsqueda de la certeza de que el estudiante aprendió, de que alcanzó los objetivos. Es reunir todas las informaciones posibles para conocer las actitudes, las habilidades, los hábitos, y los conceptos que el estudiante adquirió. Es hacer juicio de las cualidades que el estudiante ya posee. Es el análisis e interpretación del efecto que las informaciones producen en el comportamiento del estudiante” (Karling p 274 citado en Pedagogía Adventista pág 81 y 82).

ARTÍCULO 16°

La evaluación se concibe como parte fundamental del proceso pedagógico, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debe abarcar las siguientes fases:

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Permite además formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes, por lo tanto, debe ser aplicada durante todo el periodo en que se desarrolle la unidad.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, permite verificar el estado final respecto al logro de los aprendizajes, habilidades, destrezas y actitudes mediante una calificación. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, una misma evaluación puede realizarse con las diferentes intencionalidades, todo depende de las necesidades y propósitos que haya establecido el profesor. Es de responsabilidad del Docente que los procesos se cumplan y antes de llegar a una calificación sumativa el estudiante debe haber pasado por los pasos correspondiente.

Evaluación Diferenciada: La evaluación diferenciada, es un estímulo para que la enseñanza se plantee como un proceso orientado a aprendizajes significativos, contemplando las diferencias individuales y necesidades educativas especiales de los estudiantes. La evaluación diferenciada constituye un recurso que el profesor DEBE emplear, al evaluar estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE) con el fin de disminuir las barreras para su adecuada integración y aprendizaje escolar. Se entiende la evaluación diferenciada como un continuo que parte del proceso de enseñanza-aprendizaje hasta el momento de la aplicación de procedimientos y/o instrumentos de evaluación. Proceso que requiere considerar la dificultad de aprendizaje que presentan los estudiantes respondiendo a través de diferentes metodologías y estrategias ajustadas a sus características.

ARTÍCULO 17°

Los estudiantes de 1° Educación Básica a 8° de Educación General Básica, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones.

- a) **SUMATIVAS:** Corresponderán a las calificaciones obtenida de acuerdo a un instrumento de evaluación aplicado en un momento del proceso pedagógico.
- b) **SEMESTRALES:** Corresponderán al promedio aritmético de todas las calificaciones sumativas asignadas durante cada semestre.
- c) **ANUALES:** Corresponden al promedio aritmético del 1° y 2° Semestre.

ARTICULO 18°

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN UNA EVALUACIÓN FORMATIVA:

- a) El profesor debe presentar el o los instrumentos evaluativos, que usará, al jefe de UTP y/o evaluador al inicio, desarrollo o cierre de la unidad, de acuerdo a las orientaciones del establecimiento. Será responsabilidad del jefe de UTP el cumplimiento de esta normativa.
- b) El jefe de UTP y el evaluador del establecimiento son los responsables de revisar y validar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.
- c) La cantidad de evaluaciones formativas de una asignatura deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, declarando como mínimo 4 evaluaciones formativas para aquellas asignaturas que tienen más de cuatro horas pedagógicas a la semana y un mínimo de 3 evaluaciones formativas para aquellas asignaturas con menos de cuatro horas a la semana.

- d) Los resultados de las evaluaciones formativas aplicadas deben ser comunicados al estudiante.
- e) Para el diseño de instrumentos de evaluación se considerará lo siguiente:
 - Cada instrumento debe tener las instrucciones claras para evitar interpretaciones subjetivas.
 - Todas las evaluaciones considerarán el formato institucional diseñado para este efecto.
 - Establecer claramente los indicadores de evaluación (OA) y el puntaje asignado a cada ítem y tiempo a utilizar.
 - Conforme a la instrucción del Docente, en la evaluación se puede evaluar, la redacción y ortografía.

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN UNA EVALUACIÓN SUMATIVA:

- a) El profesor debe presentar el o los instrumentos evaluativos, que usará, al jefe de UTP y/o evaluador al inicio, desarrollo o cierre de la unidad, de acuerdo a las orientaciones del establecimiento. Será responsabilidad del jefe de UTP el cumplimiento de esta normativa.
- b) El jefe de UTP y el evaluador del establecimiento son los responsables de revisar y validar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.
- c) Para el diseño de instrumentos de evaluación se considerará lo siguiente:
 - Cada instrumento debe tener las instrucciones claras para evitar interpretaciones subjetivas.
 - Todas las evaluaciones considerarán el formato institucional diseñado para este efecto.
 - Establecer claramente los indicadores de evaluación (OA) y el puntaje asignado a cada ítem y tiempo a utilizar.
 - La estructura del instrumento debe evidenciar una distribución equilibrada del desarrollo de las habilidades del pensamiento, en concordancia con el programa de estudio.
 - Conforme a la instrucción del Docente en el instrumento se puede evaluar la redacción y ortografía siempre y cuando haya sido consignado en la pauta de revisión.
- d) Cada instrumento de evaluación, sea físico o digital que se aplique durante el semestre, debe quedar copia en los archivos del Evaluador o jefe de UTP.

- e) Una vez aplicado el instrumento evaluativo y como una instancia de retroalimentación de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor(a) debe realizar en conjunto con todos los estudiantes un análisis y revisión del instrumento, conforme a los objetivos de la evaluación, en la clase inmediatamente siguiente a la aplicación del mismo. Esta acción se realizará en el horario normal de clases, con el propósito de que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias y aplicar tareas remediales, lo que deberá quedar registrado en el Libro de Clases.
- f) El profesor de asignatura debe registrar la calificación en el libro de clases, inmediatamente de entregados los resultados a los estudiantes, con lápiz de pasta, evitando borrones o registros con enmiendas.
- g) Los resultados de las evaluaciones se entregarán a los estudiantes(as) en un plazo no superior a 7 días hábiles, después de aplicado el procedimiento evaluativo. Los instrumentos corregidos han de entregarse a los estudiantes para su conocimiento y retroalimentación y a los estudiantes del Programa de Integración Escolar se les entregará su instrumento de evaluación, quedando una copia en el establecimiento por si es solicitado por el apoderado.
- h) Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación igual o superior al 20% para el grupo curso se seguirán los siguientes pasos. En conversación con el Jefe de Unidad Técnica, el Evaluador y el docente, se deberá aplicar una acción o procedimiento de apoyo remedial dentro de la jornada de clases, con el propósito de mejorar efectivamente los deficientes logros de aprendizajes constatados en forma individual optativo para notas iguales o superiores a 4.0. La nota final debe obtenerse de la ponderación de primera calificación 60% con la evaluación remedial equivalente al 40%, la cual será registrada en el libro de clases.
- i) Si el estudiante es sorprendido(a) realizando copia, plagio y/o compartiendo sus conocimientos sea en forma verbal o escrita en cualquier momento de la evaluación, se le quitará el instrumento de evaluación, se recalendarizará una nueva evaluación y se aplicarán sanciones según normativa del reglamento interno.
- j) En los casos de incumplimientos al proceso normal de Evaluación Sumativa de los estudiantes, planificado y calendarizado se aplicarán las siguientes tareas:
- Será responsabilidad del estudiante y la familia recuperar y registrar las materias, tareas y calendarios de evaluaciones cuando haya tenido inasistencias, cualquiera haya sido el motivo.
 - Será responsabilidad del padre, madre o apoderado presentar certificado médico y/ o justificación personal en Inspectoría, en un plazo máximo de 24 horas; el cuál hará

llegar dicha información a UTP para proceder a aplicar los instrumentos con una recalendarización.

- La inasistencia del estudiante a una evaluación calendarizada con anticipación con una justificación de fuerza mayor (certificado médico, justificación personal del apoderado por situaciones familiares graves), debe ser conversada y convenida con el profesor respectivo o el jefe de UTP, con el objetivo de determinar en mutuo acuerdo la fecha y horario para aplicar el instrumento evaluativo.
- Se dispondrá de un día para aplicar el instrumento de evaluación a estudiantes atrasados y será liderado por UTP.

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN UNA EVALUACIÓN DIFERENCIADAS:

- a) El profesor debe presentar el o los instrumentos evaluativos diferenciados, que usará, al jefe de UTP y/o evaluador al inicio, desarrollo o cierre de la unidad, de acuerdo a las orientaciones del establecimiento. Será responsabilidad del jefe de UTP el cumplimiento de esta normativa.
- b) El jefe de UTP y el evaluador del establecimiento son los responsables de revisar y validar el instrumento evaluativo diferenciado y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.
- c) Con base a los requerimientos de cada estudiante se pueden adecuar las metodologías de la enseñanza, las actividades de aprendizaje, la organización del espacio escolar, los materiales didácticos, los procedimientos de evaluación, que constituyen adecuaciones de acceso o también conocidas como adecuaciones no significativas. En este caso se persigue el mismo nivel de logro de aprendizajes que se propone para su nivel sin realizar cambios significativos a los objetivos de aprendizaje.
- d) Con base en la necesidad de un estudiante de acceder a una evaluación diferenciada de carácter significativo, será el profesor de asignatura quién determinará el grado de la adecuación, pudiendo requerir el apoyo de la educadora diferencial del nivel correspondiente.
- e) El profesor de asignatura, será el gestor de la planificación, adecuación del currículum y aplicación de la evaluación diferenciada. Las adecuaciones curriculares se basarán en los principios de normalización, contextualización, significatividad y realidad.
- f) El rendimiento suficiente o destacado del estudiante no depende sólo de la aplicación de evaluación diferenciada sino de una multiplicidad de factores como aspectos motivacionales del estudiante, apoyo especializado a través de tratamientos externos, y fundamentalmente de la participación del apoderado en el proceso de apoyo escolar.

- g) La evaluación diferenciada, en una o más asignaturas del plan de estudios, se aplicará a los estudiantes del establecimiento que presenten necesidades de apoyo en cualquier momento de su trayectoria educativa, para progresar adecuadamente en el proceso educativo.
- h) Los estudiantes que presenten NEE deben presentar Informe de un Especialista, que indique algún trastorno o dificultad de aprendizaje al profesor de asignatura quien informará al Jefe de UTP. El certificado médico debe especificar:
- Identificación del médico especialista
 - Diagnóstico claro y específico
 - Tratamiento externo que recibe en apoyo a su NEE cuando proceda. Los profesores de asignatura deben registrar las evaluaciones en los libros de clases después de ser entregados.
 - La evaluación diferenciada no implica la promoción automática del estudiante.
 - El Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, previo informe recibido, validará una evaluación diferenciada en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud otro motivo debidamente fundamentado por los certificados específicos emitido por algún profesional especialista pertinente, siendo renovado año a año.
- i) La aplicación de evaluación diferenciada procederá de la siguiente manera:
- Se aplicará a los estudiantes(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E según resultados de diagnóstico.
 - Para solicitar evaluación diferenciada, el apoderado o profesor(a) jefe deberá remitir el caso a la UTP, quien en conjunto al equipo de apoyo evaluarán la solicitud.
 - Para el caso de estudiantes que pertenezcan al programa de integración, será el profesor(a) de asignatura y el equipo Diferencial quienes realizarán las evaluaciones diferenciadas.
- j) Las situaciones de rendimiento de carácter particular o en caso de estudiantes con necesidades Educativas Especiales y que están bajo el apoyo del Programa de Integración Escolar deberán ser revisadas y tratadas en horario de atención de apoderados, previamente informado o citados, con el profesor de asignatura o con el profesor Jefe, o con el Jefe Técnico, y si corresponde, con la Coordinadora PIE, en forma privada y atendiendo a las causales y efectos observados.

TITULO III CALIFICACIÓN

ARTICULO 19°

CONCEPTUALIZACIÓN: Se entenderá como calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 20°

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio.

ARTICULO 21°

Las calificaciones de cada asignatura deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTICULO 22°

El nivel de exigencia para obtener un 4,0 será de un 60%.

ARTICULO 23°

Las calificaciones planificadas en etapas, deberán ser consignadas en la pauta de evaluación considerando la valoración de cada una de las etapas de la siguiente manera: etapas 70% y producto final 30%. En el caso que el estudiante no presente avances en las etapas de la evaluación se deberá consignar en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 24°

La asignatura de inglés para 1° a 4° básico será calificada e incidirá en el rendimiento final de los estudiantes.

ARTÍCULO 25°

La calificación obtenida por los estudiantes en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de los estudiantes

Calificación	Concepto
--------------	----------

6,0-7,0	Muy Bueno
5,0-5,9	Bueno
4,0-4,9	Suficiente
1,0-3,9	Insuficiente

ARTICULO 26°

En la eventualidad de que un estudiante:

- a) Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del apoderado), deberá rendir el instrumento, inmediatamente en el día de su incorporación al establecimiento y tendrá un grado de dificultad de 80% para la nota 4.0.
- b) Si el estudiante se niega a desarrollar el instrumento evaluativo en la oportunidad ofrecida, se hará acreedor a la nota mínima (1.0). Este incumplimiento será registrado por el profesor de Asignatura o el profesional a cargo de su aplicación en la Hoja de vida del estudiante e informada al apoderado.
- c) No cumpla con la entrega de trabajos de investigación, en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los estudiantes con antelación y debidamente conocida por el apoderado.
- d) Cuando existan problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de Asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, de tal manera de lograr una solución en conjunto. Si el problema fuese de un estudiante de Programa de Integración Escolar, el profesor de dicha asignatura en conjunto con la Educadora Diferencial y Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica darán solución al caso.

ARTICULO 27°

La calificación, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación declarando como mínimo: **una nota** por unidad para aquellas asignaturas que tengan más de 4 unidades anuales y dos notas por unidad para aquellas asignaturas que tengan 4 unidades anuales.

En el caso que el docente disponga aumentar el número de calificaciones por unidad, deberá informar por escrito al estudiante y a la jefatura técnica.

ARTÍCULO 28°

Todas las situaciones de calificación de los estudiantes de 1° de Enseñanza Básica a 8° año de Educación General Básica, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

**TÍTULO IV:
DE LA PROMOCIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA Y EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO**

ARTÍCULO 29°

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.
- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 30°

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a aquellas actividades establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 31°

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en cada

una de las asignaturas de enseñanza y la situación final correspondiente. Este certificado anual no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 32°

El Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignatura otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 33°

DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO (anexo)

TITULO V SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 34°

El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos. Será de responsabilidad del estudiante y la familia presentar la documentación necesaria para resguardar la evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 35°

Los estudiantes, que asumen responsabilidad de maternidad o paternidad, serán considerados para todos los efectos como estudiantes regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” del Mineduc).

El apoderado deberá acreditar con un certificado médico, la situación de gravidez de su pupilo(a) ante Inspectoría General, esta pondrá en antecedentes de esta situación a UTP (Orientación y evaluación) y profesor(a) Jefe.

Se aplicará la normativa de la siguiente manera:

- a) El estado de embarazo, pre y post natal haya llegado a término, el o la estudiante deberá continuar su proceso pedagógico en forma normal. Las calificaciones obtenidas en el proceso regular serán consideradas en su promoción.-

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°

El Director(a) del Colegio Adventista de Osorno, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 37°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director(a) del Colegio, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 38°

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2020 y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes y comunidad educativa.

TITULO V

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 39.

El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad. (Anexo 1)

**TITULO VI
DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS****ARTÍCULO 40.**

Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieren efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Media.

Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 41.**

El Equipo Directivo de la Institución garantizará que, al menos dos veces en el semestre, los docentes y demás profesionales de la educación cuenten con espacios de reflexión y análisis acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes con el propósito de aplicar remediales oportunas a aquellos estudiantes que se pesquisen como desfasados en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 42.

El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2020 y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean necesarias y siempre ajustadas a las disposiciones legales, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 43.

Todas las disposiciones de este Reglamento, incluidos los mecanismos de resolución de situaciones especiales mencionadas y las decisiones tomadas en relación a éstos, no supondrán ningún tipo de discriminación arbitraria hacia ningún integrante de la Comunidad Educativa, apegándose a la normativa vigente.

ARTÍCULO 44.

Ante alguna circunstancia o eventualidad que impida al Establecimiento dar continuidad a la prestación de los servicios educacionales que presta, y, en el caso que los estudiantes vean perjudicado su proceso anual de estudios, el jefe de Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de su área de competencia, arbitrará las medidas que fueran necesarias con el propósito de terminar y cerrar el año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 41.

El Director (a) del Colegio Adventista de Osorno en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

ANEXO 1 ALUMNOS EXTRANJEROS

“La población que reside en nuestro territorio se ha conformado históricamente por el encuentro de pueblos originarios y diversos flujos migratorios, lo que en el presente hace de Chile un país culturalmente diverso y mayoritariamente mestizo. Reconociendo esta realidad, el Gobierno de Chile favorecerá la salvaguardia y expresión de sus diferentes identidades culturales como un recurso para el desarrollo del país, potenciando su asociatividad, su vinculación territorial, desarrollando espacios de encuentro entre las culturas e incorporando un enfoque y trato inclusivo en todos los servicios públicos” (Gobierno de Chile, 2015, p. 3).

MARCO NORMATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y AVANCE EN LA TRAYECTORIA EDUCATIVA DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS.

La normativa internacional y nacional ha avanzado en la promoción de la igualdad de derechos para toda la población, independiente de las diferencias étnicas, de género o de origen nacional -entre otras; con el objeto de asegurar su goce y ejercicio por parte de todas las personas sin distinción. Adicionalmente, existen instrumentos normativos específicos para el resguardo de los derechos de la población que se encuentre en situación migrante. En el ámbito educacional, Chile ha avanzado en asegurar el acceso a la educación para todos y todas y, a la vez, se han dado pasos importantes para asegurar los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la valoración de la diversidad al interior de las comunidades educativas como punto de partida para el enriquecimiento de las prácticas educativas.

Chile cuenta actualmente con un importante avance en materia legislativa que garantiza el derecho a la educación de todas las personas, así como una serie de principios clave que reconocen la importancia de la universalidad y equidad en educación. La Ley General de Educación (N° 20370/2009) reconoce explícitamente la universalidad del derecho a la educación y su carácter permanente también releva entre otros aspectos, el respeto a la diversidad de proyectos educativos; la equidad, de modo que todos los y las estudiantes

tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad; el principio de integración e inclusión que establece a la escuela como un lugar de encuentro de estudiantes de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales; y el principio de la interculturalidad, en el que establece que el sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia (artículo 3°, inciso I). La Ley de Inclusión (N° 20.845/2015) por su parte, garantiza la educación como un derecho. Para ello establece dos elementos centrales: el fin de la selección y el fin del copago. A través de estas figuras se avanza en el principio de mayor equidad social y en el reconocimiento de la diversidad en tanto valor fundante de las sociedades actuales. Se garantiza el acceso a la educación promoviendo el fin de los mecanismos que generan exclusión y discriminación arbitraria. Esto supone un proceso de transformación profundo en el sistema educacional chileno, que permite avanzar en la conformación de una sociedad más integrada y con mayor justicia social. Para avanzar en esta dirección, se propone la conformación de comunidades educativas más heterogéneas e inclusivas, que se reconocen, dialogan y aprenden desde las particularidades de cada una y cada uno de sus integrantes (Mineduc, 2016). Este importante avance, sin embargo, demanda la innovación en formas de trabajo que permitan que este encuentro se transforme en el reconocimiento mutuo y en aprendizajes compartidos, pues el sólo hecho de la coexistencia en diversidad no garantiza que una comunidad heterogénea sea dialogante e inclusiva.

Ingreso permanencia y ejercicio de derechos educacionales Identificador Provisorio Escolar (IPE) El aumento sostenido de la matrícula de estudiantes extranjeros en el sistema educacional ha generado, entre otras cosas, que se detenga la baja sostenida de la matrícula de los establecimientos públicos a lo largo del país. De este grupo de estudiantes extranjeros se estima que, aproximadamente, un tercio se encuentra en condición migratoria irregular; es decir, no cuentan con una visa ni un RUN. Ante esta situación, a partir de enero de 2017 el Ministerio de Educación ha introducido ciertas modificaciones a su Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) para facilitar la implementación de los Ordinarios N° 894 y N°329 que actualizan instrucciones sobre ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos educacionales de niños, niñas, jóvenes y personas adultas extranjeras que no tienen su situación migratoria regularizada. Para ello, se dispone de un Identificador Provisorio Escolar (IPE) que permite que cada persona extranjera que no cuente con una cédula de identidad chilena y que desee incorporarse al sistema escolar, pueda acceder a una matrícula definitiva de manera independiente a su situación migratoria. La condición “provisoria” de dicho indicador, está dada por la validación de estudios anteriores que determinen el curso más pertinente para cada niño, niña, joven o adulto. Respecto de la permanencia, es importante mencionar que el IPE permite acceder a otros beneficios del sector educación, tales como alimentación escolar, tarjeta nacional estudiantil (TNE), seguro escolar de JUNAEB, un computador en séptimo básico del programa Me conecto para aprender, textos escolares, entre otros. Entre las instrucciones que se entregan para facilitar la permanencia y avance en la trayectoria escolar, se encuentran: adecuación de los reglamentos de evaluación de las escuelas y liceos, para que los estudiantes extranjeros tengan un tiempo determinado de adaptarse a los procesos de

evaluación habituales en Chile, y la flexibilización del uso de uniforme durante el primer año. Por otra parte, respecto de la trayectoria, el IPE permite el registro de todos los estudiantes independiente de su situación migratoria en el sistema de información general de estudiantes (SIGE) y, por lo tanto, su certificación al finalizar el año escolar. Además, permite que los estudiantes extranjeros puedan rendir la prueba de selección universitaria (PSU).

Proceso de validación de estudios En el caso de que el o la estudiante no cuenten con la documentación escolar que permita certificar el último curso aprobado, (dado que no proviene de alguno de los países con convenio de reconocimiento de estudios), el establecimiento educativo deberá evaluarle para definir el curso al cual asistirá. Para ello, el criterio de mayor ponderación es la edad del niño o la niña (revisar ordinario n°894/2017 y n°329/2017). En este contexto se sugiere aplicar las evaluaciones en la lengua materna del estudiante, o esperar hasta el último trimestre del año en curso para evaluarle, una vez que ha tenido la posibilidad de aprender el idioma. Todo ello con la finalidad de validar el curso anterior al que se encuentra matriculado. La asignación de un estudiante a un curso más bajo al que le corresponde por edad, constituye una situación similar a la de repetir de curso. Entre los expertos en educación no existe consenso pleno, pero se observa una tendencia que aboga por evitar la repetencia de los estudiantes, ya que una serie de estudios indican que ésta es vivida como un fracaso, y que se encuentra fuertemente asociada a la deserción escolar (Espinoza, González, Cruz, Castillo, & Loyola, 2014; Sepúlveda & Opazo, 2009, p 127).

Regularización migratoria:

Visa para niños, niñas y adolescentes La situación migratoria irregular genera barreras para el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios intersectoriales que nuestro país dispone para la protección de la niñez y adolescencia, en función de los compromisos internacionales adquiridos y ratificados por Chile en esta materia. Con el fin de eliminar estas barreras, recientemente ha sido anunciada la promulgación de una visa temporaria para niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años que se encuentren en situación migratoria irregular y que considera la eliminación de exigencias de pago. Esta visa será entregada con independencia de la situación migratoria de los padres. Para su tramitación, se requerirá completar el formulario de solicitud de visa temporaria y acercarse con los siguientes documentos a la oficina provincial de extranjería más cercana: Certificado de nacimiento en el que se indique el nombre de los padres, ya sea en original o copia autorizada ante notario, y debidamente legalizada o apostillada. Copia del documento de identidad del estudiante del país de origen (pasaporte/DNI/cédula de identidad) vigente. Copia de la última tarjeta única migratoria extendida por la Policía de Investigaciones (PDI) al momento de realizar el control migratorio en cualquier aeropuerto o paso fronterizo. Fotografía tamaño carnet (3x2 cm.) a color, con nombre completo y número de pasaporte o documento de identidad.

Con el fin de asegurar la entrega de visas a personas que ejerzan el rol de cuidadores legales, las visas deberán ser entregadas con la presencia de ambos padres, o solo uno de ellos que presente una declaración jurada, señalando que están al cuidado del niño, niña o

adolescente. Si es un tercero debe presentar un documento de custodia legal del estudiante. Si se presentan documentos emitidos fuera del país, estos deben estar debidamente legalizados por el Consulado de Chile en el país de origen o apostillados. En este contexto, se ha realizado un trabajo en colaboración con las embajadas y consulados de Perú, Venezuela, Bolivia, Colombia y Haití, para que colaboren con la entrega de certificados de nacimiento desde cada país de origen. La visa para niños, niñas y adolescentes no es un beneficio extensible al grupo familiar y requiere ser estampada en el pasaporte.

Se agrega este trabajo realizado por el Colegio de Angol, para que pueda ser revisados por Uds o que sirva como modelo para trabajar en este tema.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO 2020

COLEGIO ADVENTISTA OSORNO.

1. FUNDAMENTACIÓN:

En el marco del decreto de evaluación 67 31/12/2017 que en su artículo 12, establece la obligatoriedad de brindar apoyo pedagógico a los y las estudiantes que al término del año escolar se encuentren en situación de riesgo, producto de no haber logrado los conocimientos, habilidades y actitudes declaradas en las bases curriculares para su nivel y como consecuencia de ello hayan sido declarados en promoción o repitencia. Para ello se implementará un Plan de Apoyo Pedagógico, cuyo objetivo principal es apoyar la trayectoria educativa de los estudiantes antes mencionados.

- **Objetivos de Aprendizaje:**

“Apoyar el logro los aprendizajes iniciales de aquellos niños que presentan dificultades en la adquisición de las habilidades y destrezas dentro de cada curso”.

OBJETIVOS TRASVERSALES:

- Involucrar a las familias en el proceso pedagógico de sus hijos e hijas.

- Agotar las instancias de apoyo para los y las estudiantes.
- Incorporar a otros profesionales del área de educación (Psicopedagoga) en el trabajo activo con los estudiantes.
- Otorgar a los y las estudiantes la oportunidad de alcanzar los objetivos a través de un trabajo pedagógico personalizado.

PROTOCOLOS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO:

- **Diagnóstico:** (motivo de preocupación)

El diagnóstico será realizado en base a las estadísticas entregadas por el profesor jefe a los jefes técnicos de cada nivel, durante el mes de mayo, julio, septiembre y diciembre.

2. OBJETIVO GENERAL:

“Proporcionar a los y las estudiantes del Establecimiento herramientas pedagógicas que les permitan afianzar el logro de habilidades necesarias para la obtención de aprendizajes correspondientes a su nivel”

3. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO

3.1 Tiempo:

Meses: Desde marzo a noviembre

Frecuencia semanal: 1 vez por semana

Duración de clases: 2 hora pedagógicas

3.2 Conformación:

Los y las estudiantes serán seleccionados de acuerdo a los criterios mencionados en la fundamentación del Plan. De acuerdo a esto se trabajará en horario de la jornada normal de clases en un lugar asignado para ello, pudiendo ser individualmente o en grupo dependiendo de la situación particular del curso. Las

sesiones de trabajo serán propias de cada nivel o situación particular del estudiante. Las familias a través del apoderado o tutor responsable tomarán conocimiento del plan, comprometiendo su apoyo con el mismo, quedando firma de los acuerdos en acta (Anexo 1)

3.3 Criterios del personal de apoyo:

Por las características y necesidades de los y las estudiantes que participan del Plan, el o la profesional de apoyo será quien cumpla con los criterios y tenga las herramientas destinadas a brindar apoyo pedagógico constante y sostenido, además mantener un vínculo y relacionamiento constante con la familia de los participantes.

3.4 Contenidos del plan

Los correspondientes a cada nivel y en las asignaturas que contempla el Plan

Cada plan deberá contener información, de acuerdo al artículo 11 del decreto 67, información referida a:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso.
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan identificar facilitadores y obstaculizadores de su proceso de aprendizaje.
- d) Deberá contener las actividades a realizar con los estudiantes, así como también las actividades con la familia y las frecuencias de las mismas.

ANEXOS

UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA
Plan de Acompañamiento Educativo 2020
DATOS ESTUDIANTE

Nombre y Apellidos: _____ Curso: _____

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Teléfono: _____

PROPUESTA DEL PLAN

En virtud de los antecedentes académicos del año 2020, se considera pertinente la adopción de las medidas estipuladas en el Plan de acompañamiento Educativo en las siguientes asignaturas.

NIVEL DE APRENDIZAJE DE LA DE LA ASIGNATURA	BRECHA DEL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE RESPECTO SU CURSO	CONSIDERACIONES SOCIOEMOCIONALES

ASIGNATURAS	CONTENIDOS A TRABAJAR	ACTIVIDADES	TIEMPO Y FRECUENCIA	RECURSOS	RESPONSABLES

--	--	--	--	--	--

ACTIVIDADES CON LA FAMILIA

OBSERVACIONES Y EVALUACION DEL PLAN

COMPROMISO DE LOS PADRES

Yo _____, apoderado o tutor del o la Estudiante _____, y tomo conocimiento de la situación académica y rendimiento escolar, lo que pudiese generar **promoción o repitencia con logros de aprendizaje deficientes**. Declaro haber sido informado por parte del Colegio Adventista de Angol, del Plan de Acompañamiento como medida remedial preventiva. Por lo tanto:

- AUTORIZO Y ME COMPROMETO:**
 NO AUTORIZO NI ME COMPROMETO *

*Declaro las razones por las que no autorizo :

Osorno, _____ de 2020.

Firma Apoderado

Firma Profesional a cargo del Plan



**Educación
Adventista**

**ESCUELA PARTICULAR N° 134 ADVENTISTA
OSORNO**

Educación Pre Básica y Básica completa
Francisco Bilbao 1697 – Fono 064- 2572401

Firma UTP